



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.013

ORDENANZA Núm. 9



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS**

Aprobada el de de.
Modificada el 20 de Noviembre de 2013.
Consta de 5 folios



**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LICENCIAS
URBANÍSTICAS**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los Artículos 57 y 20.3, apartados e), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 marzo (B.O.E. de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los Artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y uso del suelo determinados en los artículos 165 y 169 del Decreto Legislativo 1 de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como las demás operaciones sometidas a licencia o trámite equivalente o sustitutorio como declaraciones responsables o comunicaciones previas, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística especificadas de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Obras y demás actos de construcción, edificación y uso del suelo:
 - Cuando el presupuesto de la obra no supere los 1.000,00 euros el importe de la tasa es de 30,00 euros.
 - Cuando el presupuesto de la obra supere los 1.000,00 euros, el importe de la tasa es del 3 por 100 del coste por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, no se incluirá el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material, siempre que viniesen desglosados en el presupuesto.

- b) Parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo no incluidas en proyectos de reparcelación: se satisfará una cuota de 20,00 euros por cada parcela resultante.
- c) Modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones: se satisfará una cuota de 25,00 euros.

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7.– Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando las obras o actuaciones se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna aprobación, autorización, licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas actuaciones o su demolición si no fueran autorizables.

Artículo 8.- Declaración.

1.- Las personas interesadas presentarán, por los sistemas habilitados por el Ayuntamiento, declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia, junto con los documentos que sean necesarios que hubiesen de servir de base para la liquidación de aquellas, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá carácter de liquidación provisional.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la aprobación, autorización o concesión de la licencia condicionadas a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez autorizadas o aprobadas las actuaciones o concedidas las licencias, o presentadas la declaración responsable o comunicación previa e iniciada la actividad municipal de control.

De lo contrario, no se devolverá ningún importe. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

3.- La caducidad de las licencias o los efectos de la declaración responsable o comunicación previa determinará la pérdida de las tasas satisfechas por aquellas. Caducada una licencia o los efectos de la declaración responsable o comunicación previa deberán solicitarse de nuevo.

En el caso de que no estén previstos expresamente en la licencia, se entenderá que los plazos de las licencias o efectos de las declaraciones responsables o comunicaciones previas son los siguientes:

- a) Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras.
- b) Las obras no podrán ser suspendidas por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente más del 20 por 100 del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.
- c) El plazo final de duración será el previsto en el proyecto presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase plazo en el proyecto, será de quince meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

Dentro de dichos plazos podrá solicitarse prórroga de la licencia o de los efectos de la declaración responsable o comunicación previa. En cualquier caso, la prórroga sólo podrá concederse una sola vez y por un plazo que no sea superior al inicialmente acordado.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 9.- Liquidación e ingresos.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo declarado por el solicitante, una vez terminadas las actuaciones y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

3.- En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que lo notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los plazos establecidos en el art. 62.2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 273 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.